

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 1055-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de agosto del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 781-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **10,09 m<sup>2</sup>** (0,0010 ha) ubicada en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° D00002068-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de agosto de 2024 [S.I. 23298-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código 2497906-MAT/P4-PE/PID-29, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: *"Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-3271276 (11 al 13); **d)** plano de ubicación - perimétrico y diagnóstico de "el predio" (fojas 14 al 16); **e)** memoria descriptiva "el predio" (fojas 17 y 18); **f)** resolución directoral N.° 0264-2023-ANA-AAA.CHCH.

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2° del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) ) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no<sup>2</sup>**, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales  
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral IV.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00867-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de agosto de 2024 (fojas 26 al 30), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) se encuentra ubicado en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; ii) del visor web Geocatastro – SBN, visor Geográfico SUNARP se advierte que no recae sobre predios estatales, ni predios inscritos, respectivamente; iii) del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3271276<sup>6</sup> expedido el 13 de junio de 2024 por la oficina Registral de Chincha, (en adelante el CBC), el cual versa sobre un área de mayor extensión donde se encuentra inmerso “el predio” se concluye que se superpone parcialmente con el predio inscrito en la partida registral N.º 11096521 y el área remanente se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, no siendo posible determinar si existe o no en la zona de consulta; al respecto, adicionalmente la “ANIN” presenta el Plano de Diagnóstico a través del cual se advierte que “el predio” se encuentra en área sin inscripción registral; iv) no cuenta con zonificación; v) no presenta ocupación, posesión, ni edificación, no obstante, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 13 de setiembre de 2023, se visualiza que “el predio” se ubica colindante a un camino tipo trocha carrozable, totalmente desocupado; vi) de acuerdo al Informe de Inspección técnica del 15 de mayo de 2024, tiene naturaleza eriaza; vii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidad campesina o nativa, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o gas, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento ni ecosistemas frágiles, ni hábitats críticos; viii) revisada la plataforma de PROVIAS - MTC, no se visualiza superposición con vías; no obstante, la “ANIN” indica que se encuentra sobre derecho de vía de la carretera de tercera clase con Código IC-101. Al respecto, menciona que no ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC; situación advertida en el “PSFL” y plano diagnóstico; ix) revisada la plataforma web del CENEPREP – SIGRID, se visualiza que no recae sobre zonas de riesgo no mitigable; sin embargo, es susceptible en su totalidad al peligro de movimientos en masa en nivel muy alta, situación advertida en el “PSFL”; y, x) presenta los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

<sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 006076-2024-Z.R.N.º XI -SEDE-ICA/UREG/CAT del 5 de junio de 2024, respecto un área de 2 620,97 m<sup>2</sup>

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.6 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de buena vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00867-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza eriaz a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de buena vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”*.

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN<sup>7</sup>, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a*

<sup>7</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", "Reglamento de la Ley N.°30556", "Ley N.° 31841", "TUO de la Ley N.° 27444", "TUO de la Ley N.° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.°0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 1087-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **10,09 m<sup>2</sup>** (0,0010 ha) ubicada en la Red Vial IC-101, Centro Poblado Yauritambo, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de buena vista del distrito de Capillas, y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Laran – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

## Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-29

**PROYECTO 4: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906"**

### 1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de veinticinco (25) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

### 2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-29

### 3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

### 4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	39.92 m.
ÁREA	10.09 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.0010 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. mayo, 2024

### 5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

**NORTE:** Colinda con Área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo: Tramo 1-2 de 0.46 m.

**ESTE:** Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de doce (12) tramos: Tramo 2-3 de 2.76 m, 3-4 de 2.76 m, 4-5 de 2.75 m, 5-6 de 2.75 m, 6-7 de 2.74 m, 7-8 de 0.99 m, 8-9 de 0.94 m, 9-10 de 0.51 m, 10-11 de 0.37 m, 11-12 de 1.55 m, 12-13 de 0.64 m, 13-14 de 0.50 m.

**SUR:** Colinda con Institución Educativa N° 22613, en línea quebrada de tres

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

(3) tramos: Tramo 14-15 de 0.26 m, 15-16 de 0.51 m, 16-17 de 0.15 m.

**OESTE:** Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de nueve (9) tramos: Tramo 17-18 de 2.62 m, 18-19 de 0.35 m, 19-20 de 1.39 m, 20-21 de 1.05 m, 21-22 de 2.80 m, 22-23 de 2.80 m, 23-24 de 2.77 m, 24-25 de 2.75 m, 25-1 de 2.75 m.

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.46	90°0'57"	398330.2006	8524084.3540
2	2-3	2.76	89°44'25"	398330.6138	8524084.1698
3	3-4	2.76	180°34'9"	398329.4818	8524081.6621
4	4-5	2.75	181°23'35"	398328.3773	8524079.1490
5	5-6	2.75	187°24'47"	398327.3316	8524076.6034
6	6-7	2.74	186°49'45"	398326.6226	8524073.9424
7	7-8	0.99	186°51'25"	398326.2367	8524071.2273
8	8-9	0.94	192°26'47"	398326.2154	8524070.2400
9	9-10	0.51	175°41'8"	398326.3991	8524069.3134
10	10-11	0.37	175°48'23"	398326.4599	8524068.8113
11	11-12	1.55	170°32'26"	398326.4774	8524068.4400
12	12-13	0.64	178°2'55"	398326.2950	8524066.8999
13	13-14	0.50	177°23'48"	398326.1975	8524066.2632
14	14-15	0.26	117°53'16"	398326.0997	8524065.7737
15	15-16	0.51	155°23'8"	398325.8504	8524065.6995
16	16-17	0.15	133°23'49"	398325.3412	8524065.7714
17	17-18	2.62	136°5'14"	398325.2549	8524065.8930
18	18-19	0.35	184°59'24"	398325.6440	8524068.4809
19	19-20	1.39	178°42'34"	398325.6659	8524068.8329
20	20-21	1.05	183°54'58"	398325.7839	8524070.2220
21	21-22	2.80	172°57'25"	398325.8010	8524071.2745
22	22-23	2.80	172°46'59"	398326.1902	8524074.0510
23	23-24	2.77	173°6'5"	398326.9244	8524076.7540
24	24-25	2.75	178°16'16"	398327.9677	8524079.3241
25	25-1	2.75	179°46'20"	398329.0793	8524081.8416
<b>PERÍMETRO (m)</b>		<b>39.92 m.</b>			
<b>ÁREA (m²)</b>		<b>10.09 m²</b>			
<b>ÁREA (ha)</b>		<b>0.0010 ha</b>			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. julio, 2024



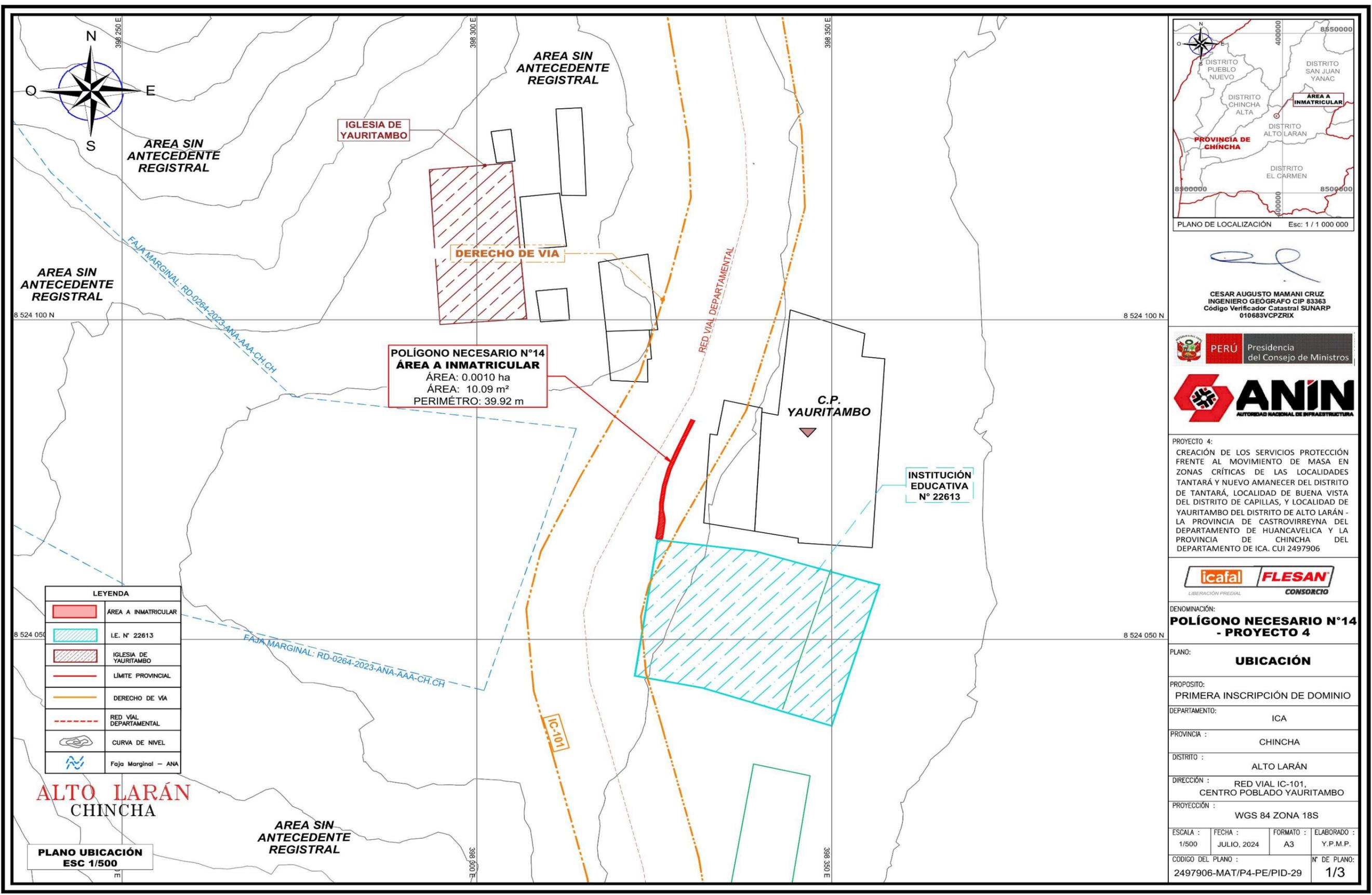
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

## 7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georeferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- No se ha identificado superposición entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la Resolución Directoral N°0264-2023-ANA. Se adjunta dicha resolución.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta sobre derecho de vía en carretera de tercera clase con Código IC-101, en 10.09 m<sup>2</sup>. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.
- El predio para inmatricular es de 10.09 m<sup>2</sup> (0.0010 ha), cuya extensión cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3271276, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
  - Que, en el presente caso, el CBC: “3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra sobre el predio inscrito en la Partida N°11096521 y la otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.
- Al respecto, el predio inscrito en la Partida N°11096521, se encuentra fuera del área 8.69 m<sup>2</sup> (0.0009 ha), ha inmatricular.
- Según la inspección técnica de campo de fecha 15.05.2024, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de **10.09 m<sup>2</sup> (0.0010 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/PID-29.**



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



  
**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
 INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
 Código Verificador Catastral SUNARP  
 010683VCPZRIX



**PROYECTO 4:**  
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



**DENOMINACIÓN:**  
**POLÍGONO NECESARIO N°14 - PROYECTO 4**

**PLANO:**  
**UBICACIÓN**

**PROPOSITO:**  
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**DEPARTAMENTO:**  
 ICA

**PROVINCIA :**  
 CHINCHA

**DISTRITO :**  
 ALTO LARÁN

**DIRECCIÓN :**  
 RED VIAL IC-101,  
 CENTRO POBLADO YAURITAMBO

**PROYECCIÓN :**  
 WGS 84 ZONA 18S

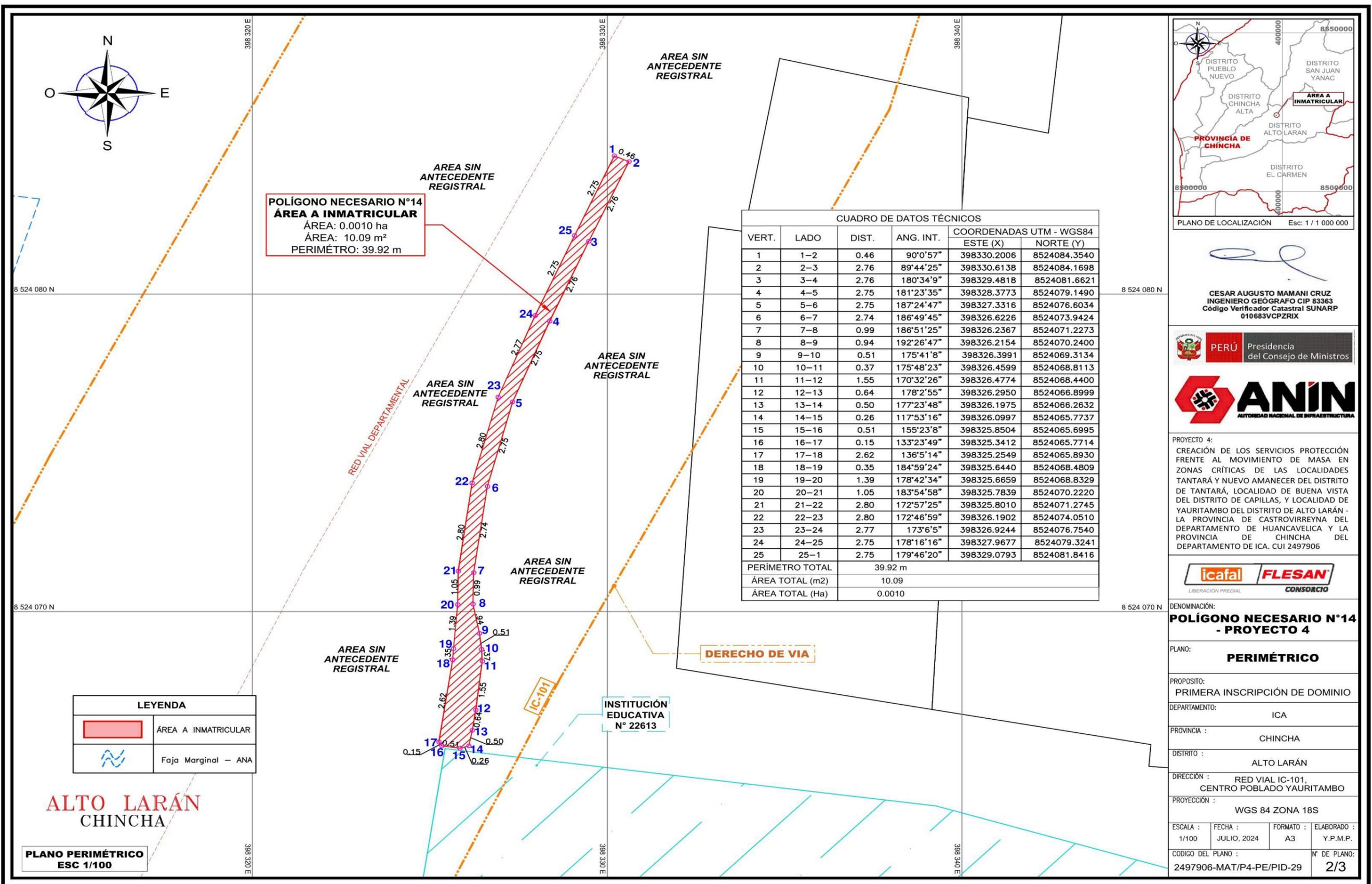
**ESCALA :** 1/500    **FECHA :** JULIO, 2024    **FORMATO :** A3    **ELABORADO :** Y.P.M.P.

**CODIGO DEL PLANO :** 2497906-MAT/P4-PE/PID-29    **N° DE PLANO:** 1/3

LEYENDA	
	ÁREA A INMATRICULAR
	I.E. N° 22613
	IGLESIA DE YAURITAMBO
	LÍMITE PROVINCIAL
	DERECHO DE VÍA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - ANA

**ALTO LARÁN**  
**CHINCHA**

**PLANO UBICACIÓN**  
**ESC 1/500**



**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
 Código Verificador Catastral SUNARP  
 010683VCPZRIX



**PROYECTO 4:**  
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



**DENOMINACIÓN:**  
**POLÍGONO NECESARIO N°14 - PROYECTO 4**

**PLANO:**  
**PERIMÉTRICO**

**PROPOSITO:**  
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**DEPARTAMENTO:** ICA

**PROVINCIA :** CHINCHA

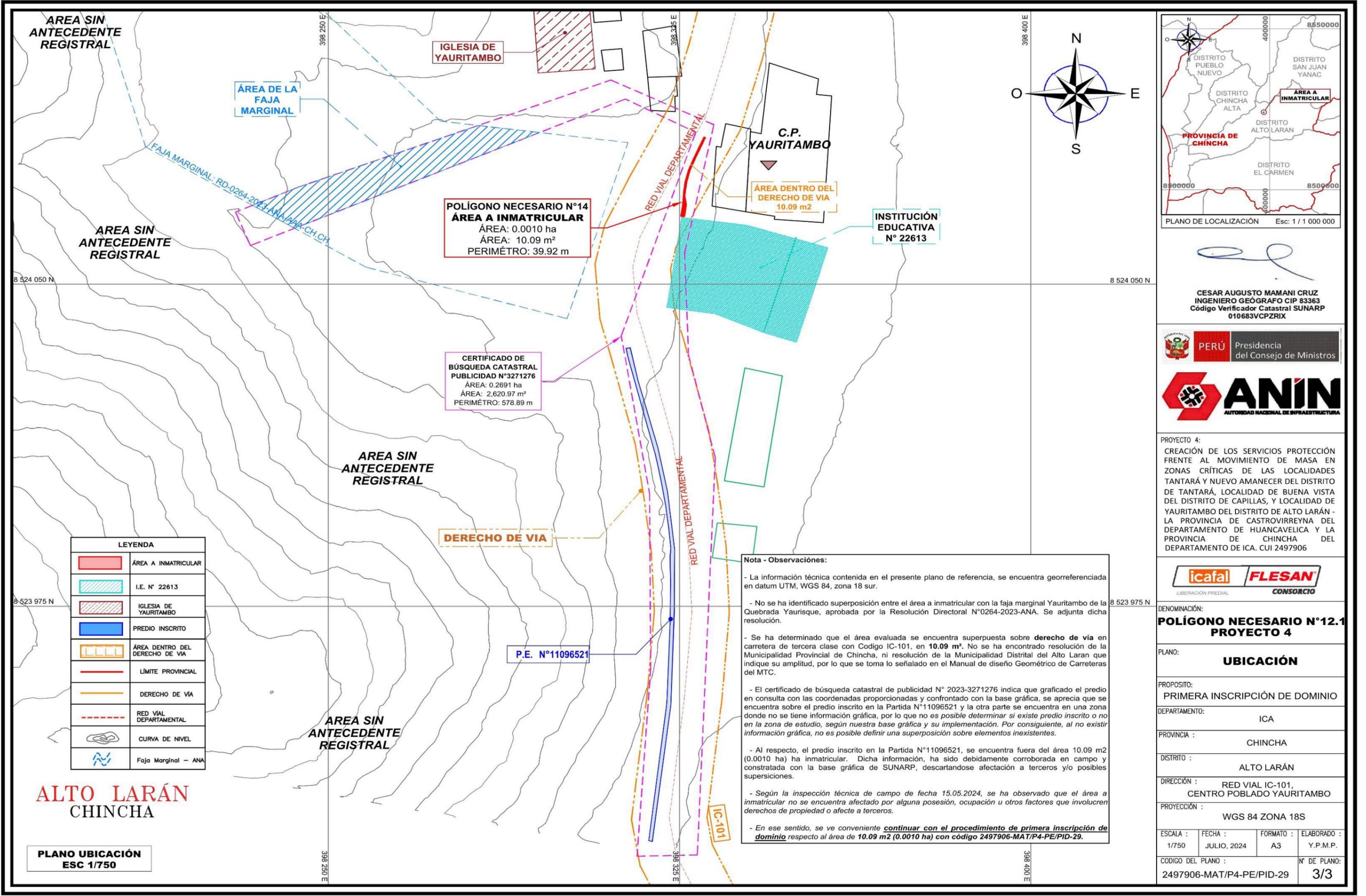
**DISTRITO :** ALTO LARÁN

**DIRECCIÓN :** RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO

**PROYECCIÓN :** WGS 84 ZONA 18S

ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/100	JULIO, 2024	A3	Y.P.M.P.

**CODIGO DEL PLANO :** 2497906-MAT/P4-PE/PID-29      **N° DE PLANO:** 2/3



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



PROYECTO 4:  
CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECEER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



DENOMINACIÓN:  
**POLÍGONO NECESARIO N°12.1 PROYECTO 4**

PLANO:  
**UBICACIÓN**

PROPOSITO:  
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: ALTO LARÁN

DIRECCIÓN: RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1/750 FECHA: JULIO, 2024 FORMATO: A3 ELABORADO: Y.P.M.P.

CODIGO DEL PLANO: 2497906-MAT/P4-PE/PID-29 N° DE PLANO: 3/3

LEYENDA	
	ÁREA A INMATRICULAR
	I.E. N° 22613
	IGLESIA DE YAURITAMBO
	PREDIO INSCRITO
	ÁREA DENTRO DEL DERECHO DE VIA
	LIMITE PROVINCIAL
	DERECHO DE VIA
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	CURVA DE NIVEL
	Faja Marginal - ANA

**Nota - Observaciones:**

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georeferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- No se ha identificado superposición entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la Resolución Directoral N°0264-2023-ANA. Se adjunta dicha resolución.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta sobre **derecho de vía** en carretera de tercera clase con Código IC-101, en **10.09 m²**. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Alto Larán que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC.
- El certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-3271276 indica que graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra sobre el predio inscrito en la Partida N°11096521 y la otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que *no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.*
- Al respecto, el predio inscrito en la Partida N°11096521, se encuentra fuera del área 10.09 m² (0.0010 ha) a inmatricular. Dicha información, ha sido debidamente corroborada en campo y constratada con la base gráfica de SUNARP, descartándose afectación a terceros y/o posibles superposiciones.
- Según la inspección técnica de campo de fecha 15.05.2024, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de **10.09 m² (0.0010 ha)** con código **2497906-MAT/P4-PE/PID-29**.

**ALTO LARÁN  
CHINCHA**

**PLANO UBICACIÓN  
ESC 1/750**